

CONSEJO DIRECTIVO DE LA
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA
(PRO-COMPETENCIA)

RESOLUCIÓN NÚM. 006-2026

QUE CREA EL COMITÉ INSTITUCIONAL DE TRANSVERSALIZACIÓN DE GÉNERO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA (PRO-COMPETENCIA).

El Consejo Directivo de la **COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA** (en lo adelante "**PRO-COMPETENCIA**"), compuesto por los señores María Elena Vásquez Taveras, presidenta, Keryma Marra Martínez, Secretaria "Ad Hoc", Francisco Manuel Pimentel Vásquez y María Elisa Holguín López, miembros, en ejercicio de las atribuciones que les confiere la Ley General de Defensa de la Competencia, núm. 42-08 promulgada el 16 de enero de 2008 y publicada en Gaceta Oficial núm. 10458 de fecha 25 de enero de 2008 (en lo adelante, "Ley núm. 42-08" o por su nombre completo), reunido válidamente previa convocatoria, dicta a unanimidad de votos la presente RESOLUCIÓN:

CONSIDERANDO: que la Constitución de la República Dominicana, en su artículo 39 establece el: *«Derecho a la igualdad. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, reciben la misma protección y trato de las instituciones, autoridades y demás personas y gozan de los mismos derechos, libertades y oportunidades, sin ninguna discriminación por razones de género, color, edad, discapacidad, nacionalidad, vínculos familiares, lengua, religión, opinión política o filosófica, condición social o personal»*. Asimismo, el numeral 4 del mencionado artículo, señala que: *«4) La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Se prohíbe cualquier acto que tenga como objetivo o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio en condiciones de igualdad de los derechos fundamentales de mujeres y hombres. Se promoverán las medidas necesarias para garantizar la erradicación de las desigualdades y la discriminación de género»*.

CONSIDERANDO: que, dentro de los diecisiete 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Agenda 2030, aprobados en septiembre de 2015 en el marco de las Naciones Unidas, se encuentra establecido en el número 5: *«Igualdad de Género»*.

alcanzar la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas», entre cuyas metas se destaca que los Estados deben velar por la participación plena y efectiva de las mujeres y la igualdad de oportunidades de liderazgo a todos los niveles de la adopción de decisiones en la vida política, económica y pública.

CONSIDERANDO: que, en la Ley Orgánica núm. 1-12, sobre la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, del 25 de enero de 2012, se establece en su artículo 12 la política transversal del enfoque de género: todas las políticas públicas, planes, programas y proyectos deben asegurar el enfoque de género en sus campos de actuación, con el objetivo de identificar situaciones de discriminación entre hombres y mujeres, y adoptar medidas para garantizar la igualdad y equidad de género.

CONSIDERANDO: que, mediante la Resolución Conjunta entre el Ministerio de la Administración Pública (MAP) y el Ministerio de la Mujer, del 11 de septiembre de 2019, se dispone la creación de las Unidades de Igualdad de Género en el sector público.

CONSIDERANDO: que, el Plan Nacional de Igualdad y Equidad de Género 2020-2030 (PLANEG III), aprobado por el Ministerio de la Mujer, debe ser asumido como el mecanismo que orienta la equidad de género en la estructura del Estado y de la sociedad dominicana, con el propósito de promover un cambio de cultura que contribuya al logro de la igualdad y equidad entre los géneros.

CONSIDERANDO: Que el artículo 25 de la Ley núm. 42-08 establece que el Consejo Directivo constituye la máxima autoridad decisoria de la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia.

CONSIDERANDO: Que el artículo 31, literales j) y v), de la Ley núm. 42-08 atribuye al Consejo Directivo, respectivamente, la facultad de dictar resoluciones reglamentarias de carácter general y especial en las materias de su competencia y para el buen funcionamiento administrativo de la Comisión, así como diseñar las políticas y aprobar los estatutos, reglamentos y manuales organizativos y de funciones de la institución.

VISTA: la Constitución de la República Dominicana, proclamada el veintisiete (27) de octubre de 2024.

VISTA: la Ley núm. 1-12, de Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, del 25 de enero de 2012.

VISTA: La ley núm 42-08, General de Defensa de la Competencia, del 16 de enero de 2008.

VISTO: el Decreto núm. 134-14, del 15 de abril de 2014, que aprueba el Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 1-12.

VISTA: la Resolución Conjunta entre el Ministerio de Administración Pública (MAP) y el Ministerio de la Mujer, del 11 de septiembre de 2019, que dispone la creación de las Unidades de Igualdad de Género (UIG) en el sector público.

VISTA: Las Pautas para Creación y Confirmación del Comité de Transversalización del Enfoque de Género elaboradas por el Ministerio de la Mujer en mayo 2023.

VISTO: el Plan Nacional de Igualdad y Equidad de Género 2020-2030 (PLANEG III), aprobado por el Ministerio de la Mujer.

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA (Pro-Competencia), en ejercicio de sus facultades legales:

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Del objetivo del Comité. Se crea el Comité Institucional de Transversalización de Género, con el objetivo de coordinar, desarrollar y monitorear las acciones orientadas a asegurar la incorporación transversal del enfoque de género en la actuación de la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia (Pro-Competencia), de manera integral, comprendiendo tanto la gestión interna y administrativa como el ejercicio de sus funciones sustantivas, técnicas y misionales, en cumplimiento de la Política Nacional Transversal del Enfoque de Género..

ARTÍCULO 2. De la conformación del Comité. El Comité Institucional de Transversalización de Género estará integrado por un representante de las áreas que se indican a continuación, quienes ejercerán las funciones correspondientes dentro del comité:

Área	Calidad
Consejo Directivo	Presidenta
Asistente Ejecutiva de la Presidencia del Consejo Directivo /Unidad de Igualdad de Género	Coordinadora
Departamento de Estudios Económicos y de Mercado	Miembro
Departamento Administrativo y Financiero	Miembro
Departamento Jurídico	Miembro
Departamento de Recursos Humanos	Miembro
Departamento de Comunicaciones	Miembro
Departamento de Planificación y Desarrollo	Miembro

Párrafo. Los miembros del Comité deben observar una conducta y ética intachables. No podrán ser miembros del Comité quienes hayan sido sancionados por faltas disciplinarias en los últimos dos (2) años, contempladas en la Ley 41-08 de Función Pública o en cualquier estatuto y normativa aplicable.

ARTÍCULO 3. De las funciones del comité. Las responsabilidades conjuntas del Comité Institucional de Transversalización de Género serán las siguientes:

- Conocer y aprobar, en el ámbito técnico del Comité, la Política Institucional de Igualdad de Género y cualesquiera otras políticas, normas y protocolos institucionales relacionados a la igualdad de género, para su posterior recomendación y sometimiento al Consejo Directivo, como máxima autoridad, para su aprobación definitiva, conforme la competencia que la ley le atribuye.
- Conocer las problemáticas relacionadas con género para proponer soluciones sostenibles a las mismas.
- Dar seguimiento al cumplimiento de la Política Institucional de Igualdad de Género, así como a otras políticas, normas y protocolos institucionales relacionados al tema.
- Coordinar y verificar la ejecución de las actividades para el cumplimiento de los objetivos de los distintos Planes de Trabajo, de Mejora o de Acción institucionales relacionados a la igualdad de género.

- Monitorear el cumplimiento de los indicadores del Plan Nacional de Igualdad y Equidad de Género (PLANEG) en los que su institución está involucrada.
- Revisar, recomendar y someter a la aprobación de las instancias legalmente competentes en la institución, los documentos oficiales relacionados con la igualdad de género, tales como manuales, normas, protocolos, procedimientos, etc.
- Apoyar a la institución para la postulación a premios nacionales e internacionales sobre igualdad de género o transversalidad del enfoque de género.
- Promover a lo interno de la institución las buenas prácticas para la igualdad de género.

Párrafo. El Comité Institucional de Transversalización de Género responderá al Consejo Directivo, en su calidad de máxima autoridad institucional, quien tendrá la aprobación definitiva de las políticas, normas y protocolos que se deriven del trabajo del Comité.

ARTÍCULO 4. De las funciones de la Presidencia del Comité. En adición a cualquier actividad que realice en su rol, el/la presidente/a del Comité Institucional de Transversalización de Género tendrá las funciones siguientes:

- Representar al Comité en las instancias de coordinación interdepartamental.
- Asegurarse de que se creen las condiciones políticas y administrativas para que se logren los objetivos y acciones del Comité, y para que se cumplan las decisiones que de este emanen.

ARTÍCULO 5. De las funciones de la Coordinación del Comité. El rol de coordinador/a del comité estará ocupado por la persona Encargada de la Unidad de Igualdad de Género. En adición a cualquier actividad que realice en su rol, el/la Coordinador/a del Comité tendrá las funciones siguientes:

- Convocar las reuniones del Comité y encargarse de la logística de estas. Remitir la agenda a seguir a los miembros del Comité con al menos tres (3) días de antelación.
- Preparar la agenda de las reuniones en coordinación con el/la presidente/a.
- Servir de moderador/a de las reuniones.

- Asegurar el cumplimiento del Plan de Trabajo del Comité.
- Redactar y custodiar las minutas y memorias de las reuniones y hacerlas llegar a los miembros del Comité.
- Rendir un informe de las decisiones tomadas en el Comité y remitirlo tanto al Consejo Directivo como máxima autoridad como al resto de miembros del Comité.
- Encargarse de que las decisiones que se tomen en el Comité se operativicen en la institución, y dar seguimiento a los avances respectivos.
- Gestionar las informaciones requeridas para el trabajo del Comité.
- Presentar los resultados de los Planes de Trabajo, de Acción o de Mejora institucionales ante las instancias superiores de la organización.

ARTÍCULO 6. De la presentación de informes. El Comité presentará al Consejo Directivo en su condición de máxima autoridad institucional un informe semestral en el marco de las actividades planificadas y desarrolladas, los avances en los indicadores de los Planes de Trabajo, de Acción o de Mejora institucionales, así como los resultados de la implementación de la Política Institucional de Igualdad de Género que refleje la articulación con el Plan Estratégico de Comisión Nacional de Defensa de la Competencia (Pro-Competencia) y el Plan Nacional de Igualdad y Equidad de Género (PLANEG).

Párrafo 1. La persona que ocupe la Coordinación del Comité se asegurará de incluir los avances del Comité en los informes trimestrales solicitados por el Ministerio de la Mujer a la Unidad de Igualdad de Género.

ARTÍCULO 7. Se instruye a este Comité a diseñar un Plan de Trabajo anual en un plazo de dos (2) meses a partir de la fecha de aprobación de esta Resolución.

ARTÍCULO 8. Se instruye a este Comité a establecer el proceso de toma de decisiones, cese de funciones, periodicidad de reuniones ordinarias y otras reglas de funcionamiento interno en consonancia con las pautas establecidas por el Ministerio de la Mujer, en un Reglamento que deberá remitirse a al Consejo Directivo, en su calidad de máxima autoridad, para su aprobación en un plazo de un (1) mes a partir de la firma de esta Resolución.

ARTÍCULO 9. Se instruye el Departamento de Planificación y Desarrollo a asegurar la inclusión en el Plan Operativo Anual de cada departamento involucrado, las acciones establecidas en el Plan de Trabajo de este Comité, así como gestionar los recursos financieros para dar cumplimiento al mismo.

ARTÍCULO 10. Se instruye el Departamento de Planificación y Desarrollo a gestionar la distribución de la presente Resolución a todo el personal de Comisión Nacional de Defensa de la Competencia (Pro-Competencia) en un plazo no mayor a tres (3) días laborables, a partir de la fecha de su aprobación.

Así ha sido aprobada y firmada la presente Resolución a unanimidad de votos por el Consejo Directivo de la **Comisión Nacional de Defensa de la Competencia (ProCompetencia)**, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día seis (6) de octubre del año dos mil veintiséis (2026).



María Elena Vásquez Taveras
Presidenta del Consejo Directivo



Keryma Marra Martínez
Miembro del Consejo Directivo



Francisco Manuel Pimental Vásquez
Miembro del Consejo Directivo



María Elisa Holguín López
Miembro del Consejo Directivo



Víctor Rogelio Benavides Valerio
Director Ejecutivo